



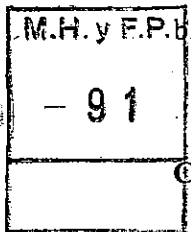
ANEXO "B"

CONTRATO DE GARANTÍA

Entre la República Argentina, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (que en adelante se denominará el "Garante"), representada en este acto por el señor(a) _____, debidamente autorizado para tal efecto mediante decreto N° _____ del Poder Ejecutivo Nacional, del _____ de _____ de 201____, y la Corporación Andina de Fomento (en adelante denominada como "CAF"), representada en este acto por su [Director Representante en Argentina, señor Rubén Darío Ramírez Lezcano, de nacionalidad paraguaya, titular del pasaporte N° [*] y facultado para este acto según poder otorgado el 7 de septiembre de 2012 ante la Notaría Pública Tercera del Municipio Chacao del Estado Miranda, anotado bajo el N° 15, Tomo 175 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría], teniendo en cuenta que, de conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado en la ciudad de Buenos Aires (el "Contrato de Préstamo"), en esta misma fecha, entre CAF y la Provincia de Córdoba, en adelante el "Prestatario", CAF convino en prestar al Prestatario hasta cuarenta y nueve millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 49.000.000,00) para el financiamiento del "Proyecto de Rehabilitación Integral del Canal Los Molinos - Córdoba"; las Partes contratantes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA:

- a. El Garante se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones de pago del servicio de la deuda y demás obligaciones financieras (incluyendo, pero no limitado a, el pago del capital, intereses de todo tipo, comisiones, gastos y cualquier otra carga financiera) contraídas por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer y aceptar en todas sus partes, constituyéndose como primero y principal pagador y renunciando a los beneficios de división y excusión y a toda interpelación previa al codeudor solidario.



Las obligaciones de pago del Garante bajo el presente tienen y tendrán igual rango en lo que a prioridad de pago se refiere, con el resto de la deuda de El Garante con personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera de la República Argentina.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El Garante se obliga a:

- a. Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Contrato de Préstamo, tal y como se estipula en las Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo.

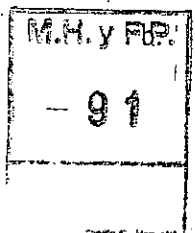


- b. Informar a la brevedad posible a CAF sobre cualquier hecho que en el ámbito de su actuación, dificulte o pudiera dificultar el logro de los objetivos del Contrato de Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.
- c. Proporcionar por escrito a CAF la información que ésta razonablemente le solicite con respecto a la situación del Prestatario y/o del Garante.
- d. Facilitar a los representantes de CAF el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo.
- e. Informar a la brevedad posible a CAF en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de codeudor solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA TERCERA:

- a. En caso de mora en el cumplimiento por el Prestatario de cualquiera o todas sus obligaciones de pago del servicio de la deuda y demás obligaciones financieras (incluyendo, pero no limitado a, el pago del capital, intereses de todo tipo, comisiones, gastos y cualquier otra carga financiera) emergentes del Contrato de Préstamo, CAF lo comunicará inmediatamente al Garante, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. Dicha comunicación deberá únicamente indicar los pagos bajo el Contrato de Préstamo que se encuentran en mora, a fin de que se realice el pago de la suma adeudada más los intereses moratorios estipulados en la Cláusula Decimoprimera (b) de las Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la referida comunicación.

La responsabilidad del Garante solo se extinguirá por el cumplimiento de todas las obligaciones de pago del servicio de la deuda y demás obligaciones financieras del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo. El otorgamiento de prórrogas o concesiones por parte de CAF al Prestatario o la omisión o retardo de CAF en el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario no serán interpretadas como causas de extinción de las obligaciones asumidas por el Garante bajo el presente.



El Garante por la presente declara y garantiza que todos los actos que deben realizarse, las condiciones que deben cumplirse y los eventos que deben tener lugar antes del otorgamiento del presente contrato a fin de que este constituya una obligación válida y legalmente vinculante del Garante conforme a sus términos, fueron realizados y cumplidos en cumplimiento de las leyes de la República Argentina y de toda subdivisión política de la misma. El Garante mantendrá en plena vigencia y efectos todas las leyes, decretos, reglamentaciones, aprobaciones gubernamentales, consentimientos o licencias necesarios bajo las leyes de la República Argentina para la celebración y cumplimiento del presente y para su validez y exigibilidad.

CLÁUSULA CUARTA:

El Garante se compromete a que todas sus obligaciones bajo el presente Contrato, que se estipulan en la Cláusula Primera, se pagarán en Dólares estadounidenses, sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que contemplen las leyes de la República Argentina o de cualquier subdivisión política de la misma.

CLÁUSULA QUINTA:

El retardo en el ejercicio de los derechos de CAF acordados en este contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que no le permitieron ejercer tales derechos.

CLÁUSULA SEXTA:

Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas, deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en la Cláusula 30 de las Condiciones Generales de Contratación del Contrato de Préstamo. Si en la controversia estuvieran involucrados tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro. Para los efectos del arbitraje, toda referencia que en el proceso y laudo del Tribunal de Arbitraje se haga al Prestatario se entenderá aplicable al Garante. Todo ello sin perjuicio del derecho de CAF a promover la ejecución del presente contrato ante cualquier juez o tribunal de la jurisdicción ordinaria competente para conocer en el asunto y sin perjuicio también del derecho de CAF de solicitar a cualquier juez o tribunal de la jurisdicción ordinaria que fuere competente, la adopción de medidas cautelares, preventivas, anticipadas, urgentes o similares que entienda menester.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

CAF, por previa solicitud escrita del Garante, informará respecto a los montos desembolsados o no desembolsados del Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA OCTAVA:

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las Partes, derivado del presente contrato, deberá efectuarse, sin excepción alguna, por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las Partes a la otra cuando se entregue por medio fehaciente, a las respectivas direcciones que en seguida se anotan:

A EL GARANTE

Dirección:

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
Hipólito Yrigoyen 250 CP (1086)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



República Argentina
Teléfono No. 54-11-4349-6200.
Fax No. 54-11-4349-5516.

A CAF

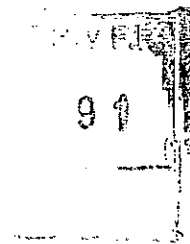
Dirección: **CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**
Apartado Postal No. 5086
Altamira 69011 - 69012
Caracas, República Bolivariana de Venezuela.
Fax No. +58 212 209 2422

En común acuerdo, CAF y El Garante, actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman este contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor y forma, en la ciudad de Buenos Aires, el día []([]) de [] de 2016.

p. CAF

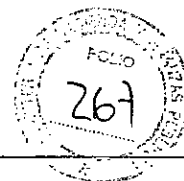
Rubén Ramírez
Director Representante Argentina

p. REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS



[]
[]

[Faint handwritten text]



Préstamo CAF
“PROYECTO DE
REHABILITACIÓN INTEGRAL
DEL CANAL LOS MOLINOS -
CÓRDOBA”.

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

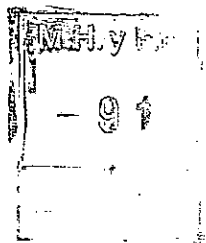
Entre la

REPÚBLICA ARGENTINA

y la

Provincia de CÓRDOBA

“Proyecto de Rehabilitación Integral del Canal Los Molinos - Córdoba”



A handwritten signature or scribble located in the bottom left corner of the page.

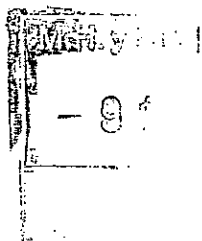


CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Contrato celebrado el día de de 2016, entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, Licenciado Don Alfonso de PRAT GAY, en adelante denominado el “Garante” y la Provincia de CÓRDOBA, representada en este acto por el señor Gobernador Doctor Don Juan SCHIARETTI, en adelante denominado el “Prestatario”.

ANTECEDENTES

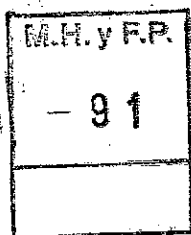
De conformidad con el Contrato de Préstamo CAF, en adelante denominado “Contrato de Préstamo”, celebrado en esta misma fecha y lugar, entre la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) en adelante denominado “Banco” y el “Prestatario”, el “Banco” acordó otorgar a éste último un préstamo por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE MILLONES (US\$ 49.000.000) para el financiamiento del “Proyecto de Rehabilitación Integral del Canal Los Molinos - Córdoba”, siempre que el “Garante” afiance solidariamente las obligaciones de pago de capital, intereses y demás cargos financieros estipulados en el “Contrato de Préstamo CAF”. El “Proyecto de Rehabilitación Integral del Canal Los Molinos - Córdoba” tiene como objetivo general mejorar la cobertura, confiabilidad y flexibilidad de la prestación de los servicios de agua potable y riego para la población asentada en el sur de la ciudad de Córdoba y las localidades del conurbano que se abastecen de ese sistema, a fin de contribuir al bienestar de la población y posibilitar la sostenibilidad de actividades económicas que favorecen el desarrollo local. Los objetivos específicos son: i) reducir la



vulnerabilidad del sistema de abastecimiento ante el riesgo de colapso del sifón bajo el río Anisacate, construyendo un puente-canal que cruce sobre dicho río y ii) Incrementar la capacidad del canal para transportar agua cruda hacia la planta de potabilización de Bower, mediante el entubamiento de la conducción, por una traza paralela a la actual, en el tramo final del canal, donde se presentan roturas y hundimientos de forma más frecuente. Para la ejecución del Proyecto se desarrollarán TRES (3) componentes: (i) Puente canal sobre el río Anisacate, (ii) Nueva traza y entubamiento de la conducción y (iii) Otros Rubros. El "Garante" convino en garantizar el referido "Contrato de Préstamo", de acuerdo con el "Contrato de Garantía" celebrado en esta misma fecha y lugar, entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), condicionando la validez de dicha garantía a la firma y vigencia del presente "Contrato de Contragarantía".

EN VIRTUD DE LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.- El "Prestatario" se compromete a cancelar en efectivo los importes correspondientes a las amortizaciones, intereses, gastos, costos, pérdidas, comisiones de administración y por compromiso, y de cualquier otra carga financiera que corresponda de acuerdo al "Contrato de Préstamo CAF" y al "Contrato de Garantía" tanto durante el período de gracia, como así también, durante el período de pago del principal, correspondientes al "Contrato de Préstamo CAF", con por lo menos CINCO (5) días hábiles de anticipación a los vencimientos indicados en dicho convenio.



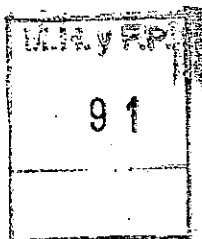


En el caso de no haber efectuado el pago en el plazo citado, y a fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente contrato, el "Prestatario" autoriza de manera irrevocable al "Garante", para que proceda a debitar automáticamente los montos pertinentes de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos – Ley N° 23.548 o el régimen que la reemplace y/o sustituya –. El débito se realizará en Pesos equivalente al tipo de cambio vendedor que fija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha en que se produzca el débito.

ARTÍCULO 2°.- El "Prestatario" se compromete a brindar al ESTADO NACIONAL la información que éste le requiera sobre la ejecución física y financiera del "Contrato de Préstamo CAF", destinado a financiar el "Proyecto de Rehabilitación Integral del Canal Los Molinos - Córdoba", así como la relacionada con el comportamiento fiscal y de endeudamiento en el que se enmarca la operación.

ARTÍCULO 3°.- El "Prestatario" se compromete a cumplir con los principios y parámetros del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, Ley N° 25.917, o el que lo sustituya, de modo de mantener la sustentabilidad fiscal, para lo cual se compromete a presentar la información que resulte necesaria para verificar su situación fiscal y financiera.

ARTÍCULO 4°.- Las partes dejan constancia que la vigencia de este contrato se inicia en la fecha de su suscripción y se mantendrá hasta la cancelación del monto total del capital, intereses y demás cargos estipulados en el "Contrato de Préstamo CAF" y en el "Contrato de Garantía".



ARTÍCULO 5°.- Forman parte integrante del presente Contrato, el “Contrato de Préstamo CAF” y el “Contrato de Garantía”, que las partes declaran conocer y conformar en todos sus términos.

ARTÍCULO 6°.- El “Prestatario” debe solicitar, mediante comunicación escrita, la conformidad del “Garante”, para realizar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del “Contrato de Préstamo”, contempladas o no en las condiciones del mismo, así como informar el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso (Cláusula Octava – Condiciones especiales de las Condiciones Particulares de Contratación), sus prórrogas y cambios de las fechas de pago de las obligaciones asumidas en virtud del “Contrato de Préstamo”. Asimismo las comunicaciones y avisos establecidos en el “Contrato de Préstamo CAF”, deberán efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como enviadas por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación en las direcciones abajo indicadas. El incumplimiento de lo establecido anteriormente, dará derecho al “Garante” a cancelar las obligaciones nacidas en virtud del “Contrato de Garantía”.

ARTICULO 7°.- El registro contable y financiero de “El Programa” se realizará utilizando el sistema UEPEX, desarrollado por la Unidad de Informática del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación específicamente para la gestión de proyectos con financiamiento externo.

Al “Garante”:

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Dirección Postal:

Hipólito Yrigoyen N° 250

773



Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CP1086AAB, REPÚBLICA ARGENTINA

Tel: 54-11-4349-8815

Al "Prestatario":

Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA

Tel: 0351 - 524-3000

Organismo Ejecutor:

Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta

Calle Rivera Indarte, N° 33

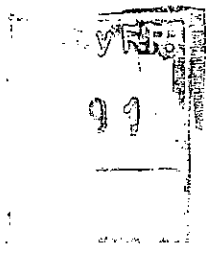
Córdoba Capital, Provincia de Córdoba, REPÚBLICA ARGENTINA

Tel: 0351- 426-8650

acif@cba.gov.ar

www.cba.gov.ar

EN FE DE LO CUAL, el "Garante" y el "Prestatario", actuando cada uno por intermedio de sus representantes autorizados, suscriben el presente contrato en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA a los días del mes de del año 2016.



Doctor Don Juan SCHIARETTI

GOBERNADOR DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Licenciado Don Alfonso de PRAT GAY

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

PÚBLICAS